

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO**, contra la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho TERCERO** omite precisar el monto del salario devengado por cada año de servicio (2021 y 2022).
- 2.- No **CUANTIFICA** la **pretensión SÉPTIMA condenatoria** por lo que deberá indicar a cuánto ascienden, en **DINERO**, los aportes a pensión presuntamente no cotizados.

En tratándose de **aportes a pensión** debe efectuar el **CÁLCULO DE LA RESERVA ACTUARIAL** conformada no solo de los aportes sino de lo que los mismos hubieren recibido en el mercado financiero para conformar el capital final que servirá para soportar la pensión.

Lo anterior, considerando que los aportes pretendidos deben ser trasladados a la administradora de fondo de pensiones respectiva, entidad que realiza la liquidación sobre rendimientos financieros y no sobre reajuste por indexación, pues para que las administradoras puedan responder por las obligaciones legales asignadas, deben invertir los dineros que por aportes a pensión se les haga, de tal forma que obtengan unos rendimientos financieros que permitan cubrir con las obligaciones que se tienen, dado que los simples aportes no se satisfacen esas obligaciones.

En consecuencia, deberá presentar el cálculo de la reserva actuarial respecto de las presuntas cotizaciones a pensión no realizadas por la demandada, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

- 3.- No aporta documento de identidad del demandante.
- 4.- En el acápite **COMPETENCIA** y **CUANTÍA**, no estima esta última, por lo que deberá expresar a cuánto asciende el total de las acreencias laborales pretendidas, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.
- 5.- En el acápite **NOTIFICACIONES** manifiesta que la demandante no cuenta con correo electrónico, sin embargo, allega imagen de mensaje de datos remitido el 21 de julio de 2023, por medio del cual se otorgó poder, información que no coincide.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO
DEMANDADA: OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ
RADICADO: 680014105001-2023-00329-00

Además, la dirección del domicilio de la demandada es INCOMPLETA pues no indica la nomenclatura y la ciudad.

6.- El **poder** allegado es ILEGIBLE.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

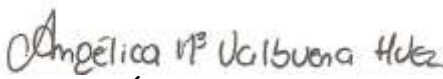
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO**, contra la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **003 del 19 DE ENERO DE 2024.**


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ad4ef0e0b11e32ca8a0f500e4bfb8432a920b07a463250a9ccb78d98f2390a**

Documento generado en 18/01/2024 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>